

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. 0'30

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.

EXPOSICION

Señor: Las actuales circunstancias determinadas por la guerra hacen de día en día más necesarios, y también más difíciles, los cuidados gubernativos á fin de abastecer al país de viveres y de otras materias indispensables para la actividad económica, y también para la ordenada distribución de los unos y las otras, que abarca el régimen de los transportes marítimos y terrestres. Por delegación de los distintos Ministerios asume este cometido, arduo y complejo, la Comisaría de Abastecimientos, supliendo su deficiente autoridad propia un refrendo de la Presidencia del Consejo, que tan sólo con carácter transitorio estuvo justificado. Conviene que el organismo oficial, dedicado á la antedicha labor, vasta, intensa y las más veces urgente, quede investido de plena autoridad, con tanto más motivo cuanto que van anejas á sus funciones muchas y muy diligentes desvelos en pro de la economía nacional para cuando la paz se restablezca.

A las deliberaciones del Consejo de Ministros ha solido asistir, provechosa y aun necesariamente, el Comisario; necesitase además que con todos los atributos de Ministro de la Corona tenga su lugar en el banco del Gobierno, tanto en el Senado como en el Congreso, porque es natural que ambas Cámaras traten con frecuencia los asuntos que á él le incumben.

La decisión del Consejo de Minis-

tros que á V. M. se somete ahora, viene autorizada por el artículo 2.º, letra D, de la ley de 2 Marzo de 1917, el cual faculta al Gobierno para subvenir á los gastos de cualesquiera arganismos que se creen como consecuencia de la anormalidad de las circunstancias.

Por los indicados motivos, el Presidente que suscribe, tiene el honor de poner á la aprobación y firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1918.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio Maura y Montaner.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Primero. Se crea un nuevo Departamento Ministerial que se denominará de Abastecimientos. Y tendrá á su cargo los abastecimientos y las distribuciones por el interior del país, así de substancias alimenticias como de materias indispensables para la vida económica de la Nación, ejerciendo las facultades que al Gobierno confiere la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Podrá además encargarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, de otras facultades y servicios, correspondientes hoy á diversos Ministerios y encaminados al amparo y á la expansión de la economía española para después de la guerra.

Al nuevo Ministerio corresponden todas las funciones encomendadas á la Comisaría de Abastecimientos en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último y las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Por el Ministerio de Hacienda, dentro de la autorización concedida por el apartado D del artículo 2.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, se consignarán con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de los vigentes presupuestos generales del Estado, los créditos indispensables para el funcionamiento del referido Departamento Ministerial; y

Tercero. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el número 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1918.
 —González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 Agosto 1918.—*Marina*.
 —Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia					
José María Guillamón Conesa.	1914	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51.	7 Ero. 1914.	67	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.884.

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Convocatoria de elecciones.

Teniendo que proceder la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Murcia a la renovación de sus miembros antes del día 30 del mes actual, en virtud de orden circular de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo de 18 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, he dispuesto, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo de 1918, convocar elecciones para la renovación de los miembros que constituyen dicha Cámara, las que se verificarán con arreglo a las siguientes Instrucciones:

La fecha para las elecciones será la del Domingo 29 de Septiembre de 1918, verificándose en dicho día las de todos los Grupos y Categorías.

El Colegio electoral único, estará establecido en el domicilio de la Cámara, Salón de Contrataciones del Banco de Cartagena, Sucursal de Murcia.

La Mesa se constituirá a las ocho en punto, empezando seguidamente la votación y ésta terminará a las diez y seis.

Los Miembros a elegir son 25, correspondientes a los siguientes Grupos y Categorías, en que se divide el Censo de esta Cámara, como sigue:

Grupo 1.º—Comerciantes.—Categoría 1.ª, elegirá siete Miembros; categoría 2.ª, elegirá cinco Miembros y categoría 3.ª, elegirá dos Miembros.

Grupo 2.º—Industriales.—Categoría 1.ª, elegirá cinco Miembros; categoría 2.ª, elegirá tres miembros y categoría 3.ª, elegirá tres Miembros.

El día 24 del corriente mes se reunirá la Mesa de la Cámara, para proceder a la proclamación de Candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el Grupo o Categoría correspondiente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 14 de Marzo de 1918.

Murcia 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.895.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Caravaca.—Amojoramiento.

El día 7 de Octubre del presente año se principió las operaciones de amojoramiento administrativo del monte núm. 12 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Los Enebrales, Morra del Atajo y Umbria de la Morra de Chuecos», de la pertenencia de Estado, sito en término municipal de Caravaca, conforme a las condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, aprobatoria del deslinde del monte expresado, publicada en el *Boletín*

Oficial núm. 308 de 30 de Diciembre de 1914.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los particulares interesados.

Murcia 4 de Septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 1.910.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Hasta fin del mes de Septiembre actual, queda abierta en la Secretaría general de esta Universidad, la matrícula para la enseñanza oficial en los estudios de la carrera de Perito Agrónomo Industrial.

Los alumnos que hayan de matricularse en el primer curso de esta carrera deberán acreditar que tienen aprobadas, en cualquier Instituto general y técnico, las asignaturas de Gramática Castellana, Geografía general, Geografía e Historia de España, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Fisiología y Francés.

Al tiempo de verificar la matrícula, deberán los alumnos exhibir su cédula personal corriente y certificación facultativa, extendida en papel de peseta, acreditativa de haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años.

Los derechos de matrícula por asignatura son 2250 pesetas, más 10 en concepto de derechos de prácticas.

Murcia 9 de Septiembre de 1918.
El Secretario general, Juan de la Cierva.—V.º B.º: El Rector, Lons-tan.

Cuarta sección.

Número 1.823.

Edicto.

Don Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante Militar de Marina de Mazarrón y Juez instructor del mismo.

Hace saber: Que en expediente de prófugo que se sigue al inscripto de este Trozo Juan Alarcón Martínez, folio 45 del atestamiento de 1917, ha recaído decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional del Apostadero, concediendo amnistia con arreglo al art. 5.º de la ley de 8 de Mayo del corriente año y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, debiendo Juan Alarcón Martínez presentarse en la Comandancia de su Trozo en el plazo de seis meses si tiene su residencia en la Península y en el de un año si se hallase fuera de ella para ser destinado ó incorporado a partir de la publicación de este edicto, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley y regla 5.ª de la Real orden circular a que antes se alude.

En dicho expediente se ha hecho la notificación siguiente a Isabel Martínez Segura, madre del inscripto Juan Alarcón. Notificación: En el Puerto de Mazarrón a veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario compareció Isabel Martínez Segura, madre del inscripto de este Trozo Juan Alarcón Martínez, a la que se le notificó la resolución recaída en este expediente por el decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional obrante al folio veintitrés y vuelto. Igualmente se le dió lectura del artículo

sexto de la ley y regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último a que se alude dicho decreto. El Sr. Juez le hizo saber la obligación que tiene de dar conocimiento a su hijo de la notificación que se le hace para que éste se persone en este Juzgado en el plazo de seis meses que dichas disposiciones prefijan. Quedando enterada la compareciente no firma por manifestar no saber hacerlo, haciendo el Sr. Juez con cargo el Secretario que certifico.—Francisco Mulet, Rubricado.—Miguel Munuera, Rubricado.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del interesado y presentación del mismo en la Comandancia de su Trozo.

Puerto Mazarrón 26 de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Mulet.—V.º B.º: Munuera.

Número 1.812.

Requisitoria

Sánchez Ruiz Francisco, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Cehégín (Murcia), de profesión jornalero de 23 años de edad, vecindado en Cehégín, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, Don Francisco Adán Canizal, domiciliado en Valencia, Cuartel de Santo Domingo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 24 de Agosto de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Adán.

Número 1.741.

Requisitoria.

Pijuan González Agustín, natural de Cambrils (Tarragona), de estado soltero, profesión mariner, de 23 años de edad, ni sabe leer ni sabe escribir, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de desertión comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Valderas Leal, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a 16 de Agosto 1918.—El Secretario, Jesús Méndez, V.º B.º: El Juez instructor, José Valderas.

Número 1.845.

REQUISITORIA

García Navarro Salvador, hijo de Antonio y Antonia, natural de Lumbreras (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, color moreno, frente ancha, recluta del cupo de instrucción, reemplazo de 1916, perteneciente al Regimiento Infantería Sevilla número 33, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del indicado cuerpo, residente en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de que no se presentare.

Cartagena a 28 de Agosto de 1918.—El Teniente Juez instructor, José Pérez

Quinta sección.

Número 1.860.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por la contribuyente D.ª Dolores Palazón Manzanera, que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo rribos expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las áreas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Carolina Almera, 2'89 pesetas.
Francisco Anierte, 1'66.
Alfonso Conesa, 2'56.
Antonio Conesa, 2'55.
Antonio Celdrán, 2'55.
Cecilio Carrión, 2'12.
Domingo Colombo, 2'56.
El mismo, 1'56.
Cristóbal Navarro, 2'50.
Juan Oliva, 3'34.
Pedro Olivares, 1'89.
Antonio Pedreño, 2'50.
Concepción Peñalver, 1'67.
Felipe Pagán, 1'89.
Juan Pérez, 1'67.
Salvador Pérez, 1'67.
Isidro Sánchez, 1'89.
José María Sánchez, 2'50.
Domingo Colombo, 1'89.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 2'50.
José Clemares, 2'72.
Juan de Dios Cañadas, 2'72.
Mariano Cerdán, 1'67.
El mismo, 2'50.
El mismo, 10.
Agustín Escribano, 2'11.
José García, 1'89.
Santiago Hernández, 1'67.
Miguel Zúfera, 1'89.
Alfonso Legaz, 2'50.
Catalina Lorente, 2'50.
Mariano Cerdán, 2'56.
El mismo, 1'66.
El mismo, 2'56.
Antonio García, 2'11.
Venancio García, 2'55.
Angel Hernández, 1'66.
Alfonso Legaz, 2'56.
Felipe López, 1'66.
José López, 2'11.
André Muñoz, 2'55.
Francisco Meseguer, 2'89.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2.
Ginés Martínez, 1'66.
Juan Navarro, 2'11.
Juan Antonio Olivá, 2'55.
Salvador Pérez, 2'89.
Andrés Ruiz, 1'89.
Francisco Sánchez, 1'69.
Andrés Conesa, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 19 de Abril de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Ginés Vera, 2'62 pesetas.
José Almagro, 1'77.
El mismo, 1'77.
Manuel Calderón, 1'53.

CORVERA

Antonio León, 2'14 pesetas.
Carmen Perelló, 2'14.
Francisco Barrancos, 4'56.
Fernando Gallego, 5'34.
Felipe Baño, 4'74.
Felipe Gomari, 2'37.
Gabriel Lorente, 2'08.
Aquilino Soto, 2'96.
Isabel Urrea, 5'34.
José Solano, 3'35.
José López, 7'10.
José Guillamón, 8'88.
Joaquín Soler, 4'44.
José Antolínez, 2'96.
Juan José Peñalver, 1'78.
José Muñoz, 5'85.
José García, 2'96.
Juan Fernández, 2'37.
Miguel Guillamón, 2'36.
Mateo Pastor, 2'37.
Miguel Gabriel, 2'27.
Pedro Baños, 16'09.
Pedro Soto, 4'50.
Pedro Costa, 2'96.
Pedro Ramírez, 2'43.
Vda. de Patricio Ruiz, 3'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Término municipal de S. Javier.—Contribución urbana—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

José Amorós 2 pesetas.
Leopoldo Bonilla, 2.
Luis Bolarián, 2.
Miguel Campillo, 2.
Emilio Corvera, 2.
Antonio Zapata, 2.
Mariano Zapata, 2'67.
Diego Abadía Tudela, 1'67.
Joaquín Fernández, 1'67.
Alfonso González, 2'33.
Mateo Garre, 2'34.
José Sánchez, 2'34.
Pedro Sáiz, 1'67.
Tomás Albaladejo, 1'51.
Rafael Alemán, 2'36.
Gerónimo Aviles, 2'67.
José Cánovas, 1'67.
Gregorio Cañete, 2'67.
Antonio Escudero, 2'34.
Patricio López, 2.
Pedro Martínez, 2'67.
Ginés Murcia, 2.
Agustín Martínez, 2'34.
Francisco Nieto, 2'67.
Antonio Pardo, 2.
José Ramón, 1'67.
Miguel Albaladejo, 1'67.
Luis Conesa, 2.
Luis Sender, 10'18.
Leonor Sender, 15 01.
La misma, 2.
Enrique García, 2.
Juan García, 2.
Timoteo Hernández, 1'50.
Juan Ibáñez, 15'17.
Pedro López, 1'66.
Victoriano Pérez, 2.
Patrocino Martínez, 2.
Aniceto Montero, 2.
Luis Montoya, 2.
Ceferino Pérez Rodríguez, 7'50.
Antonio Paredez, 1'67.
Antonio Ros, 2.
José Sánchez, 5'18.
Fernando Sánchez, 4'17.
Rosendo Tarraga, 1'67.
José Cano, 10'56.
Juan Martínez, 4'45.
Tomás Manzanarez, 20'17.
Pilar Zarandona, 17'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Vacante la plaza de Médico titular del tercer distrito rural de esta ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, consignado en presupuesto, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde la publica-

ción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y á fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicha plaza, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena 4 Septiembre de 1918.
—Alfonso A. Carrión.

Número 1.908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia á concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de que los Facultativos que se crean con derecho para aspirar á dicha vacante, por reunir las condiciones que se determinan en la vigente instrucción general de Sanidad y Reglamento de Médicos Titulares de 11 de Octubre de 1914, presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal con los documentos necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

Aledo 5 de Septiembre de 1918.—Pedro García.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Blanca 6 de Septiembre de 1918.
—José María Núñez.

Séptima sección.

Número 1.893.

Nos Doctor Don Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías Fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por Don Pedro Pérez García, mayor de edad, vecino de Jumilla, se ha presentado en esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la parroquia de Santiago, de Jumilla, por Don Roque García de Lerma, apoyando su petición en lo que dispone la ley convenio de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmu-

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CAMPOS DEL RIO

Don Juan Barquero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos del Río.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la misma el día veintinueve del actual, para nombrar Presidente y Suplente de esta única Mesa electoral y distrito que han de actuar en cuantas elecciones se celebren durante el bienio de 1919 á 1920, han sido elegidos los señores que se expresan á continuación:

Distrito único.—Sección única.

D. Diego Valverde Montoya, Presidente.
Esteban López-Martínez, Suplente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Campos del Río á treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente, Juan Barquero.—P. S. M., El Secretario accidental, Juan Valverde.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, á presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

tación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos que los acrediten en el término de veinte días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y oficial de la provincia de Murcia.

Murcia 5 de Septiembre de 1918.—Dr. Alvarez.—P. S. M., Dr. Antonio Conegaro, Secretario accidental.

Octava sección

Número 1.911.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Bartolomé Heredia Hernández, ejerciendo acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, contra los bienes hipotecados á favor de dicho señor por Don José Vázquez Aguilar, se saca á pública subasta dichos bienes que son:

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Don Matias, marcada con los números veintiocho y treinta, que consta de piso bajo, principal y parte del segundo, ocupa una superficie de ciento cincuenta y ocho metros veintidós centímetros cuadrados, con la servidumbre de dos terrados que están al piso de esta finca, y corresponde á la casa contigua número veintiséis de la testamentaria de donde ésta procede y treinta y dos de la propiedad de Doña Antonia Rodríguez; linda por Este ó sea su frente la calle de su situación; Oeste ó sea su espalda casa de Doña María Martínez, Don Diego Sánchez y los herederos de Don Antonio Cotanda; Norte ó sea la derecha entrando casa de Don Ramón Virto Páyan, hoy de Don Santiago Virto Casanova; Sur ó sea su izquierda casa de Doña Antonia Rodríguez, hipotecada por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Octubre venidero á las doce horas.

2.ª Los licitadores para tomar parte consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve para la subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de tres mil pesetas, setenta y cinco por ciento del precio que se fijó en la primera subasta; cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta.

4.ª Los autos antes mencionados y certificación del Registro á que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda

conforme en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Número 1.906.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Anuncio.

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el número de orden 1.675 del día 15 de Agosto último, por haber sido capturado el procesado Miguel Fernández Montoya.

Murcia 5 de Septiembre de 1918. Manuel L. y Avilés.

Número 1.887.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Terol Garrido José, de veintinueve años, casado, natural de Molina, vecino de Caudete, de estatura alta, moreno, nariz aguileña, viste pantalón de pana color claro, chaqueta azul con brazal negro y á diez empleados de la Estación del Mediodía de Villena, comparecerá dentro de este Juzgado en el término de diez días á constituirse en prisión.

Yecla treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—P. H., S. Ortega.

Número 1.901.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á los representantes legales de la niña Margarita Lussem, de ocho años de edad, con domicilio en Stuttgart, Pragstrasse 154, en Alemania, hija y heredera del finado Jorge Lussem, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el sumario que con el núm. 142 de este año se instruye sobre muerte del referido Jorge Lussem, por caída casual que tuvo lugar el día 25 de Agosto último en el barrio de los Dolores de esta ciudad; bajo apercibimiento si no comparecieren de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.899.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ABANILLA

Don José Juan Sebastián, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada el día treinta y uno del actual en segunda convocatoria para el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Distrito, que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1919 al 1920 han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Lillo Soler Monserrate, Presidente.
Ruiz Vives Francisco, Suplente.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Cascales Ramirez Pedro, Presidente.
Nieto Ramos Rogelio, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Alacid Garcia Andrés, Presidente.
Méndez Alacid Francisco, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Torá Perea Ginés, Presidente.
Valero Riquelme Pascual, Suplente.

Distrito 3.º—Sección única.

Perea Tolmos Ginés, Presidente.
Vives Ruiz Antonio, Suplente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Abanilla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente, José Juan.—P. S. M., A. Jover.

Número 1.898.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MOLINA DE SEGURA

Relación de los Presidentes y Suplentes designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con fecha 29 de Agosto último, para las Mesas de los Colegios electorales de que se compone este término municipal.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Marín Espinosa José María, Presidente; y
Laborda Martínez Antonio, Suplente.

Sección 2.ª

Linares Rubín Fulgencio, Presidente; y
Arnaldos Cano Manuel, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Lamarca Artero Juan, Presidente; y
Campoy Gomariz Blas, Suplente.

Sección 2.ª

López Riquelme Antonio, Presidente; y
Ortiz Pérez Santos, Suplente.

Distrito 3.º—Sección única.

Gil Martínez Pascual, Presidente; y
Aguilar Hernández Pedro, Suplente.

Distrito 4.º—Sección única.

Cayuela Navarro Francisco, Presidente; y
Hernández Abanza Felipe, Suplente.

Molina de Segura 4 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Pedro José Vicenta.—El Secretario, José María Marín.